

## **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo económico y social del cantón Esmeraldas requiere de una administración tributaria eficiente que asegure los recursos necesarios para la implementación de proyectos y servicios públicos en beneficio de toda la comunidad. Dentro del marco de las competencias tributarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales se presenta como un tributo fundamental para generar ingresos que permitan financiar el crecimiento y desarrollo sostenible del cantón.

El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es un tributo que deben pagar las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades económicas dentro del cantón. Este impuesto, aplicado sobre la base de los activos totales de las empresas y negocios, es esencial para garantizar una contribución justa de todos aquellos que se benefician de la infraestructura y servicios municipales.

Esta ordenanza busca actualizar el marco normativo vigente, estableciendo procesos claros y modernos para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales. Esta actualización permitirá mejorar la eficiencia en la gestión tributaria, asegurando que todos los contribuyentes cumplan con sus obligaciones de manera equitativa y en conformidad con la normativa legal vigente.

### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el suplemento del registro oficial N° 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el que en su artículo 492, permite a los gobiernos autónomos municipales reglamentar, mediante ordenanzas, el cobro de los tributos municipales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

en su artículo 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 8 del Código Tributario, otorga la facultad reglamentaria a los gobiernos municipales para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, es necesario concordar las ordenanzas municipales vigentes con el desarrollo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas tiene actualmente;

Que, la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados deben actualizar y codificar sus normas a fin de que guarden armonía con aquella;

Que, en el ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los Art.7, 57 letra a); y, 491 literal i, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## **EXPIDE LA “ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

### **CAPÍTULO I**

#### **HECHO GENERADOR, SUJETOS DEL IMPUESTO Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS.**

**Art. 1.- Hecho generador.-** El hecho generador del impuesto es el ejercicio permanente de la actividad económica en el cantón Esmeraldas, del cual se derive la obligación de llevar contabilidad de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su reglamento.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo del impuesto anual del 1.5 por mil sobre los activos totales es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, dentro del ámbito de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Sujetos Pasivos.-** Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros domiciliados o con establecimientos en la jurisdicción municipal del cantón Esmeraldas que ejercen permanentemente

actividades comerciales, industriales y financieras y que estén obligadas a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su respectivo Reglamento.

Los sujetos pasivos que desarrollen actividades en más de un cantón tendrán la obligación de especificar en la declaración qué porcentaje corresponde a cada cantón, lo cual lo harán calculando el porcentaje de ingreso obtenido en cada uno de los cantones para determinar el impuesto en cada municipio.

Para el pago de este impuesto por parte de las empresas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, puede requerir de los sujetos pasivos de este impuesto, la verificación de los pagos realizadas en los otros cantones, para validar si el porcentaje que se le está proporcionando al Municipio de Esmeraldas es el correcto.

También serán considerados sujeto pasivo de este impuesto, en el cantón Esmeraldas, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Cuando haya realizado actividad económica en el Cantón Esmeraldas, por ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo período fiscal;
- b) Cuando haya realizado actividad económica en el Cantón Esmeraldas, por ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en un lapso de doce meses dentro de dos períodos fiscales.
- c) Cuando el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos radique en el Cantón Esmeraldas, de forma directa o indirecta.

Una persona natural o jurídica tendrá el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos en el Cantón Esmeraldas, siempre y cuando haya obtenido de éste, en el periodo fiscal a declarar o en un lapso de doce meses dentro de dos períodos fiscales, directa o indirectamente, el mayor valor de ingresos con respecto a cualquier otro cantón.

De igual manera se considerará que una persona natural o jurídica tiene el núcleo principal de sus intereses económicos en el cantón Esmeraldas, cuando sus activos, total o parcialmente, estén en esta jurisdicción.

- d) Cuando una persona natural o jurídica sea proveedor del sector público, y cuyos bienes o servicios, se entregaron o prestaron, en esta jurisdicción Cantonal.

**Art. 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos están obligados:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) El contribuyente está obligado a llenar y firmar el formulario del 1.5 por mil otorgado por el Municipio de Esmeraldas
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera a realizar las verificaciones tendentes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- f) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.
- g) Fijar un correo electrónico para recibir notificaciones y comunicaciones por parte de este Municipio.

**Art. 5.- Responsabilidad por incumplimiento.-** El incumplimiento de obligaciones del sujeto pasivo acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

**Art. 6.- Deberes de terceros.-** Siempre que la autoridad competente de la respectiva administración tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, o de ente económico sin personalidad jurídica, en los términos de los artículos 24 y 27 del Código Tributario, estará obligada a comparecer como testigo, a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto.

No podrá requerirse la información a la que se refiere el inciso anterior, a los ministros del culto, en asuntos relativos a su ministerio; a los profesionales, en cuanto tengan derecho a invocar el secreto profesional; al cónyuge, o conviviente con derecho, y a los parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Art. 7.- Carácter de la información tributaria.-** Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas

con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria.

## CAPÍTULO II

### BASE IMPONIBLE, TARIFA, PLAZO Y DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO

**Art. 8.- Ejercicio impositivo.-** El ejercicio impositivo es anual y corresponde al periodo financiero que correrá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

En el caso de que el sujeto pasivo cese o concluya actividades antes de la terminación del ejercicio impositivo, presentará su declaración anticipada, hasta 30 días después del cese de actividades.

**Art. 9.- Base imponible.-** Está constituida por el total de los activos, al que se deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que consten en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior.

**Art. 10.- Tarifa.-** La tarifa impositiva es del 1.5 por mil sobre la base imponible.

**Art. 11.- Sistema de determinación.-** La determinación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o actuación del sujeto activo.

**Art. 12.- Determinación por la administración.-** La administración municipal, a través de su departamento o área facultado para realizar los procesos de determinación, efectuará las determinaciones directa o presuntiva referidas en el Código Tributario, en los casos en que fuere procedente.

**Art. 13.- Plazo para la declaración y pago del impuesto.-** Para la declaración y pago del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales y toda persona jurídica, declarará y pagará el impuesto correspondiente, considerando el noveno dígito del RUC, para establecer la fecha máxima para declarar este impuesto será de acuerdo con los siguientes parámetros:

| Noveno dígito del RUC | PERSONA NATURAL | PERSONA JURÍDICA |
|-----------------------|-----------------|------------------|
| 1                     | 10 de abril     | 10 de mayo       |
| 2                     | 12 de abril     | 12 de mayo       |
| 3                     | 14 de abril     | 14 de mayo       |
| 4                     | 16 de abril     | 16 de mayo       |
| 5                     | 18 de abril     | 18 de mayo       |

|   |             |            |
|---|-------------|------------|
| 6 | 20 de abril | 20 de mayo |
| 7 | 22 de abril | 22 de mayo |
| 8 | 24 de abril | 24 de mayo |
| 9 | 26 de abril | 26 de mayo |
| 0 | 28 de abril | 28 de mayo |

La declaración se realizará en los medios establecidos por la Dirección Financiera, debiendo adjuntarse la documentación financiera y tributaria que sustente la misma, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Dirección Financiera.

Si la fecha de vencimiento de la declaración de este impuesto corresponde a un fin de semana o feriado, se trasladará automáticamente al primer día hábil posterior.

**Art. 14.- Pago.-** El pago del impuesto a pagar se realizará en la forma y los medios de recaudación establecidas por la Dirección Financiera.

Los contribuyentes que paguen sus impuestos una vez vencidos los plazos que se establecen para el efecto, deberán autoliquidar y cancelar los correspondientes intereses de mora, sin que, para el pago de los impuestos atrasados, de los intereses y de las multas respectivas se requiera resolución administrativa alguna.

Los contribuyentes que estuvieren atrasados en el cumplimiento de este tributo podrán solicitar facilidades de pago, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Tributario.

**Art. 15.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.-** Los contribuyentes que cumplido el plazo establecido en el artículo 13, de la presente ordenanza no cancelen su impuesto correspondiente, deberán pagar los intereses que correspondan, de conformidad con el artículo 21, del Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

**Art. 16.- Forma de declarar y del pago del impuesto.-** Los sujetos pasivos, deberán presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en la forma y los medios de recaudación establecidas por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en esta

Administración Municipal, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada municipio, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipalidad.

Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y posea agencias o sucursales o realice actividad económica permanente en el Cantón Esmeraldas, debidamente comprobada, deberá presentar la declaración correspondiente y realizar el pago del impuesto en esta Administración Municipal, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en esta jurisdicción o el porcentaje de Activos que el sujeto pasivo mantenga en esta jurisdicción, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto.

La Dirección Financiera Municipal procederá, de considerarlo pertinente y de conformidad a la facultad otorgada por el Código Orgánico Tributario a verificar si los valores recibidos son los que contablemente le corresponden.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de los ingresos, que consta en el Estado de Resultados, adicionalmente el sujeto pasivo y su contador, certificarán y presentarán un cuadro distributivo de ingresos por cantón.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, puede realizar inspecciones, constataciones y verificaciones previas a la declaración o posterior a la misma, para la determinación de este impuesto.

## CAPÍTULO III

### EXENCIONES y REBAJAS

**Art. 17.- De las exenciones.-** Están exentos de este impuesto únicamente los casos establecidos en el artículo 554 del COOTAD. Para el impuesto sobre los activos totales no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas o instituciones que soliciten la exención del tributo tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud con los requisitos, en la forma y los medios establecidos por la Dirección Financiera, señalando además el domicilio para notificaciones electrónica.

## CAPÍTULO IV

### CONTROL DE DIFERENCIAS

**Art. 18.- Diferencias en Declaraciones y pagos.-** Esta administración municipal notificará a los contribuyentes sobre las diferencias que se haya detectado en las declaraciones del propio contribuyente, por las que se detecte que existen diferencias a favor del fisco y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde el día siguiente de la fecha de la notificación.

**Art. 19.- Cruce de información.-** Si al confrontar la información de las declaraciones del contribuyente, o la falta de declaración, con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros, se detectare la omisión de ingresos, activos, pasivos y/o patrimonio, exceso de deducciones o deducciones no permitidas por la ley o cualquier otra circunstancia que implique diferencias a favor de este Gobierno Municipal, comunicará al contribuyente conminándole a que presente la correspondiente declaración sustitutiva, en el plazo no mayor a diez (10) días, si dentro de tal plazo el contribuyente no hubiere presentado la declaración sustitutiva, se procederá a determinar de forma directa o presuntiva el Impuesto y se dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 20.- Determinación directa.-** El sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste en sus catastros tributarios o registros, por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea esta administración tributaria producto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras entidades, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria.

En la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos o por reporte de terceros, los beneficios fiscales a los que tenga derecho el sujeto pasivo. Las determinaciones previstas en este artículo serán título ejecutivo suficiente para ejercerla acción de cobro.

**Art. 21.- Determinación presuntiva.-** Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el

efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado.

**Art. 22.- Requerimientos y cruces de información con organismos de control, instituciones pública y otras fuentes de información.**- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control, entidades contratantes y otras fuentes de información.

**Art. 23.- De las compañías en proceso de liquidación.**- Las empresas que acrediten justificadamente que estén en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los 30 días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución o habilitante otorgado por el organismo de control pertinente.

Las empresas en proceso de liquidación, previo al proceso de disolución y liquidación deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido hasta la disolución de esta, incluso declarará anticipadamente el periodo del cierre definitivo.

**Art. 24.- De la responsabilidad por la declaración.**- La declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales hace responsable al declarante; y, en su caso al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

Se aceptará una declaración sustitutiva que corrijan balances, que impliquen un valor menor del impuesto, cuando se demuestre contable y documentadamente tales errores, dentro del plazo máximo de un año posterior a la declaración original.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN SANCIONATORIO

**Art. 25.- De las sanciones tributarias.**- Los contribuyentes que presenten en forma tardía la declaración del impuesto del 1.5 por mil serán sancionados con una multa equivalente al diez (10%) por ciento del impuesto a pagar

que le corresponde al Cantón Esmeraldas, cuyo valor se hará constar en la correspondiente declaración.

Cuando no exista impuesto a pagar, la multa por declaración tardía será 10% del Salario Básico Unificado más el 0,1% del patrimonio.

Cuando el sujeto pasivo presente una declaración en su totalidad con valores en cero y posteriormente la sustituya registrando valores que demuestren efectivamente el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, deberá, en esta última, calcular la multa correspondiente sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Su declaración sin valores se considerará como no presentada.

Las empresas que acrediten justificadamente que estén en proceso de liquidación, y no hayan comunicado este hecho dentro de los 30 días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución o habilitante otorgado por el organismo de control pertinente, será sancionada con el 10% del Salario Básico Unificado más el 0,1% del patrimonio.

Si algún organismo de control, entidades contratantes y otras fuentes de información no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal, de acuerdo al artículo 20, de esta ordenanza, será sancionado con una multa equivalente a 20 SBU por cada requerimiento de información no presentado dentro del plazo dado.

**Art. 26.- Responsabilidad del funcionario público.-** Los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de este impuesto, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Los funcionarios a cargo del control, verificación y recaudación tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal por toda acción contraria a la norma de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables, según corresponda.

**Art. 27.- Normas complementarias.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Se designa a la Unidad de Rentas, o quien haga sus veces, como la encargada de llevar el control catastral, cumplimiento, omisión,

determinación y fase instructora del proceso sancionatorio del impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Esmeraldas.

Asimismo, la Dirección Financiera o quien haga sus veces, será la responsable de supervisar y vigilar el cumplimiento de lo estipulado en esta ordenanza, además de resolver los recursos administrativos, de acuerdo a sus competencias, planteados por los contribuyentes y resolver las sanciones derivadas del régimen sancionatorio establecido en esta normativa.

**SEGUNDA.-** La Dirección Financiera, en los primeros 15 días de cada año fiscal, fijará y publicará en el dominio web municipal, los requisitos para la declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en atención a los principios de simplicidad administrativa y priorizando las herramientas digitales.

**TERCERA.-** La Dirección Financiera, en los primeros 15 días de cada año fiscal, establecerá el procedimiento de la declaración y pago del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en atención a los principios de simplicidad administrativa y priorizando las herramientas digitales.

**CUARTA.-** La Dirección Financiera, en los primeros 15 días de cada año fiscal, establecerá valor del formulario (físico y/o electrónico), necesario para la declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La Dirección de Tecnología de la Información implementará el formulario electrónico para la declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en el plazo de un mes desde la aprobación de la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Derogase la “Ordenanza que reglamenta la Determinación, Recaudación, Control y Administración del impuesto 1.5 por mil sobre el Activo Total” del Municipio de Esmeraldas aprobada el 14 de julio de 1997, así como demás disposiciones de menor o igual jerarquía que se contrapongan a esta ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web

de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el día 08 de mayo de 2025.

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio  
**ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS**

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

CERTIFICO que la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada el 27 de marzo de 2025 y en sesión ordinaria del 08 de mayo de 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 08 de mayo de 2025

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.-** 08 de mayo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 08 de mayo de 2025

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.-** De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación de **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 08 días del mes de mayo de 2025.

Esmeraldas, 08 de mayo de 2025

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio  
**ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS**

**SECRETARÍA GENERAL.-** SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 08 días del mes de mayo de 2025.

Esmeraldas, 08 de mayo de 2025.

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**